

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200040300**

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada vista a folios 58-59 por improcedente, conforme al art 384-7 del CGP las cautelas deben ser dirigidas contra bienes en cabeza del demandado y como quiera que los objetos de cautelas son los mismos bienes muebles objeto de este trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri